

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL PAÍS VASCO
SECRETARIA DE GOBIERNO**

**EAEko AUZITEGI NAGUSIA
GOBERNU IDAZKARITZA**

**D^a. BEGOÑA BASARRATE AGUIRRE, SECRETARIO DE
GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS
VASCO.**

C E R T I F I C O: Que la Comisión de Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en reunión celebrada el 9 de octubre de 2020 ha tomado entre otros el siguiente acuerdo:

**DUODECIMO.- COVID 19. PREVISION CONFINAMIENTOS
PREVENTIVOS INDIVIDUALES ABOGADOS/AS**

La Excm. Sra. Decana del Colegio de la Abogacía de Gipuzkoa se dirige a la Excm. Sra. Presidenta en funciones de este Tribunal Superior de Justicia con el fin de que se plantee a la Sala de Gobierno la problemática que puede surgir ante la situación de confinamiento individual de Abogados/as como consecuencia de situaciones de COVID 19.

La Excm. Sra. Decana del Colegio de la Abogacía de Gipuzkoa se dirige a la Excm. Sra. Presidenta en funciones del TSJPV con el fin de que se plantee a la Comisión de seguimiento del Covid-19 la problemática que puede surgir como consecuencia de que Abogados y Abogadas no puedan asistir a las vistas o señalamientos judiciales por hallarse al cuidado de hijos menores con Covid o bien en cuarentena preventiva por contactos de los menores con otros que hayan padecido la enfermedad. Se interesa que en estos casos se estime procedente la suspensión de los señalamientos realizados.

La Excm. Sra. Presidenta en funciones remite esta problemática a la Sala de Gobierno.

La suspensión de juicios o vistas se halla regulada legalmente en el art. 188 de la LEC 1/2000, aplicable supletoriamente a otras jurisdicciones.

Se trata, en suma, de una decisión del órgano judicial ante los supuestos previstos en la norma.

Cabe realizar las siguientes consideraciones en relación con la cuestión que suscita la Excm. Sra. Decana del Colegio de la Abogacía de Gipuzkoa.

1.- La suspensión de juicios, audiencias o señalamientos judiciales debe tratar de ser evitada por todos los operadores jurídicos, atendida la dificultad y la carga de trabajo que supone la convocatoria de diversas personas a una misma actuación jurisdiccional. La suspensión comporta una dilación en la resolución definitiva de los litigios que puede afectar al principio constitucional de tutela judicial efectiva.

2.-La pandemia generada por la Covid 19 ha provocado que se hayan suspendido durante más de tres meses todos los juicios y señalamientos realizados y obligado a los distintos tribunales a reseñarlos en los próximos meses con las dificultades inherentes a la limitación de aforos y salas de vistas.

Esta situación comportará que la resolución de los procedimientos judiciales sufra todavía un mayor retraso.

3.-Ello no obstante, el art. 188,5 de la LEC 1/2000 prevé la suspensión de los juicios *por muerte, enfermedad o Imposibilidad absoluta o baja por maternidad o paternidad del abogado de la parte que pidiere la suspensión, justificadas suficientemente, a juicio del Letrado de la Administración de Justicia, siempre que tales hechos se hubiesen producido cuando ya no fuera posible solicitar nuevo señalamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 183, siempre que se garantice el derecho a la tutela judicial efectiva y no se cause Indefensión.*

Igualmente, serán equiparables a los supuestos anteriores y con los mismos requisitos, otras situaciones análogas previstas en otros sistemas de previsión social y por el mismo tiempo por el que se otorgue la baja y la prestación de los permisos previstos en la legislación de la Seguridad Social.

Es por ello que entendernos, *prima facie*, que la situación de confinamiento de Abogados o Abogadas por haber dado positivo en la Covid 19 un miembro de la familia con el que se convive, .como es el caso de los menores de edad, comporta una situación de imposibilidad transitoria para los padres cubierta por el art. 188.5 de la LEC.

Mayor complejidad presenta la situación de los confinamientos preventivos de los menores por contacto estrecho con otros que han padecido la enfermedad, en tanto que no se halla por el momento resuelta en los sistemas de previsión social.

Hasta que esta situación se excluya o se contemple expresamente en la legislación laboral o de seguridad social, los Abogados y Abogadas que la sufran deberán ponerlo en conocimiento del órgano judicial de que se trate con el fin de que este valore si en función de las circunstancias concurrentes se da una situación de fuerza mayor o imposibilidad absoluta de asistir que permita la suspensión del juicio o señalamiento de conformidad con el art. 188.5 de la LEC 1/2000.

4.- Cabe igualmente que los Abogados y Abogadas que tengan hijos menores a su cargo, en previsión de estas situaciones, interesen del Juzgado o Tribunal la realización de los señalamientos que fueran posibles por vía telemática.

Comuníquese este acuerdo a la Excma. Sra. Decana del Colegio de la Abogacía de Gipuzkoa.

Dese difusión del presente acuerdo a los jueces y letrados de la Administración de Justicia del territorio.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Bilbao a 15 de octubre de 2020.

LA SECRETARIO DE GOBIERNO

